

ZONA CENTRO NORTE

1. CONFORMADA POR LAS PROVINCIAS:

de FORMOSA, de SANTIAGO DEL ESTERO, de SANTA FE, de CÓRDOBA, de SAN LUIS, de LA PAMPA, de BUENOS AIRES, del CHACO, de MISIONES, de CORRIENTES, de ENTRE RÍOS, de LA RIOJA, de SAN JUAN, de MENDOZA, de JUJUY, de SALTA, de TUCUMÁN y de CATAMARCA.

2. DELIMITACIÓN.

Límites políticos de las provincias que integran la zona a excepción del Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y la Zona Cordón Fronterizo de las Provincias de SALTA, de FORMOSA, del CHACO, de CORRIENTES y de MISIONES.

3. DEL INGRESO DE ANIMALES VIVOS SUSCEPTIBLES A LA ZONA.

3.1. Se autoriza el ingreso, a la Zona Centro Norte, de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa a la zona, siempre que cumplan con los requisitos generales establecidos en el Anexo I “REQUISITOS GENERALES PARA EL MOVIMIENTO DE BOVINOS Y BUBALINOS EN LAS ZONAS CON VACUNACION ANTIAFTOSA”, de la presente resolución.

3.2. Se permite el ingreso, a la Zona Centro Norte, de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino a establecimientos, provenientes de establecimientos localizados en las zonas sin vacunación antiaftosa (Zona Patagonia y Zona Patagonia Norte A), debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1. Autorización de movimiento y emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e):

3.2.1.1. Previo a la emisión del DT-e, el productor debe solicitarle a la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de origen de la hacienda que realice la comunicación fehaciente a la Oficina Local del SENASA de destino acerca de la remisión de tropas desde zonas sin vacunación de Fiebre Aftosa hacia zonas con vacunación contra dicha enfermedad.

- 3.2.2. Los animales deben trasladarse en viaje directo desde el establecimiento de origen al establecimiento de destino.
  - 3.2.3. El establecimiento de destino debe contar con instalaciones de aislamiento de animales.
  - 3.2.4. Cuando se trate de bovinos o bubalinos, éstos deben ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en destino dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su arribo al establecimiento, cumpliendo una cuarentena mínima de TREINTA (30) días previos a su integración al resto de las especies susceptibles existentes. Todas estas actividades deben ser debidamente documentadas.
  - 3.2.5. El levantamiento de la cuarentena se realizará previa inspección clínica del Veterinario Local del SENASA.
  - 3.2.6. Las otras especies susceptibles deben cumplir iguales exigencias, quedando eximidas de la vacunación.
- 3.3. Se permite el ingreso, a la Zona Centro Norte, de reproductores de otras especies susceptibles a la Fiebre Aftosa distintas al bovino y al bubalino, provenientes de establecimientos localizados en las zonas sin vacunación antiaftosa (Zona Patagonia y Zona Patagonia Norte A), con destino a remates feria de reproductores o a exposiciones ganaderas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- 3.3.1. El DT-e será extendido exclusivamente por la Oficina Local del SENASA de origen.
  - 3.3.2. El Veterinario Local del SENASA de origen debe comunicar al Veterinario Local del SENASA de destino la fecha de despacho.
  - 3.3.3. Los animales deben trasladarse en viaje directo desde el establecimiento de origen al predio de la concentración.
  - 3.3.4. Una vez que las tropas egresen del remate feria de reproductores o exposición, en el establecimiento de destino deben permanecer en condiciones de aislamiento durante VEINTIÚN (21) días. Una vez finalizada la cuarentena, se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena el SENASA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad

Animal, podrá exigir requisitos complementarios o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera necesario.

- 3.3.5. El levantamiento de la cuarentena se realizará previa inspección clínica del Veterinario Local del SENASA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-41885622- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO V - ZONA CENTRO NORTE -  
REQUISITOS DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A FIEBRE AFTOSA Y ZONIFICACIÓN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.